

37  
D



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.  
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

CHRISTIAN  
**VON**  
DIPUTADO LOCAL  
BENITO JUÁREZ

DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
I LEGISLATURA.  
PRESENTE.

COORDINACIÓN DE SERVICIO  
PARLAMENTARIOS  
FOLIO: 00012571  
FECHA: 18-02-20  
HORA: 15:53  
RECIBIÓ: Lus

El que suscribe, Diputado **CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA** Diputado del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracciones IX, XV y 21 de la Ley Orgánica; 99 fracción II, 100 fracciones I y II, 101, 118 del Reglamento del Congreso, todos los ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES A DEJAR SIN EFECTOS EL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA DE COLONIAS, CUYOS USUARIOS CON USO DOMÉSTICO QUE, DURANTE EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER BIMESTRE DEL AÑO, REGISTREN UN CONSUMO SUPERIOR A LOS 60,000 LITROS, DEBERÁN PAGAR UN 35% ADICIONAL RESPECTO A LA TARIFA QUE CORRESPONDA DEL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I.- El agua resulta de un carácter indispensable para el funcionamiento sistematizado de cualquier sociedad, desde las comunidades de auto consumo hasta las grandes urbes alrededor del mundo. El vital líquido es necesario para el desarrollo de diversas actividades de manera adecuada en la Ciudad de México y como elemento indispensable para los sectores salud, educativo, industrial, comercial, así como el consumo doméstico.



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.  
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



A su vez, cabe destacar que el agua es propiedad de la nación, derecho fundamental reconocido en la Constitución Federal en su artículo vigésimo séptimo.

II.- En la Ciudad de México el servicio de agua potable se distribuye a través del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), con un promedio de 150 litros de agua por habitante al día entre las 16 alcaldías, según datos de la Secretaría del Medio Ambiente.<sup>1</sup>

III.- De acuerdo a datos publicados por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) se pierde el 35% del agua que se distribuye en el Valle de México, porcentaje que se traduce en aproximadamente 21,000 litros por segundo, debido a la falta de mantenimiento e infraestructura defectuosa.<sup>2</sup>

IV.- El Artículo Trigésimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 7o de la Ley de Justicia Administrativa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 23 de diciembre de 2019, establece que los usuarios con Uso Doméstico obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, ubicados en las colonias determinadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que durante el primero, segundo y tercer bimestre del año, registren un consumo superior a los 60,000 litros, deberán pagar un 35% adicional respecto a la tarifa que corresponda del artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, debiendo publicarse dicho listado a más tardar el 20 de enero de 2020.

V.- Con base en lo anterior, el Aviso por el que se da a conocer la lista de colonias, cuyos usuarios con uso doméstico que, durante el primero, segundo y tercer bimestre del año, registren un consumo superior a los 60,000 litros, deberán pagar un 35% adicional respecto a la tarifa que corresponda del artículo 172 del código

<sup>1</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 20 de enero de 2020 en: <https://cutt.ly/kmsYya>

<sup>2</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 20 de enero de 2020 en: <https://cutt.ly/xmsEki>



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.  
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



fiscal de la ciudad de México”, fue publicado el 17 de enero del 2020 en la gaceta oficial de la ciudad de México.<sup>3</sup>

**VI.** Las colonias que se han señalado sufrirán este desproporcional incremento en el cobro del suministro de agua se encuentran contempladas como de alto nivel adquisitivo o “residencial”, mismas que son ya gravadas con una tarifa distinta que impacta directamente en el cobro del referido servicio.

#### **PROBLEMÁTICA PLANTEADA**

En principio, he de manifestar la falta de apego al derecho humano a la igualdad positivizado en la Constitución Federal en el artículo vigésimo noveno, el cual establece el derecho fundamental a la no discriminación, y que de manera muy clara limita en el caso de los decretos expedidos que, bajo ninguna circunstancia podrá ser violentada dicha garantía, misma que, a todas luces, ha dejado de observarse en la publicación del Aviso en comento, en donde se emite una resolución de carácter general por medio de la cual solo algunas colonias que conforman el territorio de la Ciudad de México sufrirán de sus consecuencias.

#### **Artículo 29.**

(...)

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación...<sup>4</sup>

Ahora bien, si los derechos humanos no debieran contar con excepción y mucho menos cuando han sido objeto de reconocimiento en la norma fundamental del Estado, se establece una excepción al mismo con este acuerdo, sin embargo, aún con los principios de legalidad establecidos en la norma primigenia del sistema jurídico mexicano, las autoridades responsables de la publicación del referido

<sup>3</sup> Gaceta Oficial de la Ciudad de México, pág. 23 – 27, visible en la siguiente liga: <https://cutt.ly/MrNv0W0>

<sup>4</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.  
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 17 de enero de 2020, es decir, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, la Secretaria de Medio Ambiente la Dra. Marina Robles García y el Coordinador General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México Dr. Rafael Bernardo Carmona Paredes, violentan el derecho a la no discriminación, y que se percibe como de inminente materialización debido al incremento que se pretende realizar en el servicio de distribución de agua, ya que deja de observarse lo contemplado en en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra indica lo siguiente:

**Artículo 29.**

(...)

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.<sup>5</sup>

A su vez, se desprende del artículo de referencia el principio de racionalidad y legalidad, mismos que fueron desatendidos por el Aviso en comento, por cuanto refiere al principio de racionalidad, no ha manifestado las causas, de manera oficial, por las cuales se realizará el incremento en un 35% sobre el cobro del servicio de distribución de agua a solo algunas colonias de la Ciudad de México cuando los usuarios rebasen el consumo de 60,000 litros.

Sobre el particular asunto, la Jefa de Gobierno, manifestó lo siguiente:

*“Se realizó un análisis detallado sobre el consumo y se identificó que en estas colonias que se en listan se elevó, principalmente en las viviendas grandes que riegan sus jardines”<sup>6</sup>.*

<sup>5</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>6</sup> Visible en la siguiente liga, consultada el 6 de febrero de 2020 en: <https://cutt.ly/ArAXh8k>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.  
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Siendo que no se ha dado a conocer el supuesto “análisis detallado” del cual hace referencia y mismo que no se encuentra publicado en ninguna página oficial ni se ha hecho público mediante los medios de la misma naturaleza, como lo es, precisamente, la Gaceta Oficial de la Ciudad de México mediante la cual se dio a conocer dicho incremento, violentado así el derecho humano de acceso a la información consagrado de igual manera como el derecho de publicidad en el mismo artículo citado.

De igual manera declaró:

*"Como son personas de muy alto nivel económico en la ciudad, no se trata de un castigo a ellos, sino llamarlos a la cooperación para que usen distintos mecanismos de riego eficiente que no tengan este problema de gasto de agua excesivo, que impacta a otras zonas de la ciudad",* expuso la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum.<sup>7</sup>

Otra afirmación que, siendo la motivación por la cual se pretende realizar el incremento en cuestión, resulta por demás violatorio a la garantía consagrada en el artículo primero de la norma fundante de nuestro sistema jurídico.

En el mismo orden de ideas, cabe precisar la clara violación al derecho humano a la igualdad, mismo que se encuentra contemplado en el artículo 1 de la Carta Magna que a la letra refiere lo siguiente:

**Artículo 1.**

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil

<sup>7</sup> Visible en la siguiente liga, consultada el 6 de febrero de 2020 en: <https://cutt.ly/OrAXkis>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.  
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.<sup>8</sup>

Y es así que, se desprende de manera inequívoca la violación a dicha garantía en la que incurre el Aviso en comento, pretendiendo realizar un incremento en el cobro por el suministro de agua a un grupo de personas por su condición social, segregando de manera negativa y discriminando a diversas colonias sin motivación alguna.

Aunado a lo anterior, el aviso en comento, viola las garantías de legalidad, certeza y seguridad jurídica, ya que dicho aviso, deja de explicar las razones y motivos del porque se arriba a la conclusión de que en esas colonias que enuncia debe elevarse el costo hasta en un 35% por pago de derechos por suministro de agua, de tal modo que, dicho aviso carece de motivación, lo que es violatorio del principio de legalidad consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No es cosa menor el mencionar que, además, existen perímetros en las colonias enlistadas que se encuentran en condiciones y circunstancias diversas con un nivel económico bajo, por lo que no se puede generalizar y con ello relegar y discriminar económicamente a los ciudadanos, tal como está sucediendo con el decreto de referencia.

Es por todo lo expuesto, que con fundamento en la norma suprema de los Estados Unidos Mexicanos y la única a la cual, en atención a la autonomía de todos los Estados, la Ciudad de México y los poderes que la integran, deben someterse, por lo cual, solicito de la manera más respetuosa, pero, de manera urgente, se deje sin efectos el **"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA DE**

<sup>8</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.  
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



***COLONIAS, CUYOS USUARIOS CON USO DOMÉSTICO QUE, DURANTE EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER BIMESTRE DEL AÑO, REGISTREN UN CONSUMO SUPERIOR A LOS 60,000 LITROS, DEBERÁN PAGAR UN 35% ADICIONAL RESPECTO A LA TARIFA QUE CORRESPONDA DEL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.***

Ante relatadas circunstancias, caben hacerse las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 13 fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de este Congreso, comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las Autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

**SEGUNDO.** De conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

**TERCERO.** De conformidad al artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

**CUARTO.** - En cuanto al fondo son de observancia los artículos 1, 14, 16 y 29 de la Constitución Federal, mismos que consagra el derecho humano a la igualdad y el acceso a la información, contemplando la no discriminación y la publicidad.



I LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.  
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

CHRISTIAN  
**VON**  
DEPUTADO LOCAL  
BENITO JUÁREZ

**QUINTO.** Que, esta Proposición con Punto de Acuerdo se presenta con fundamento los artículos 13 fracción XV de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el cual se solicita sea considerado **de Urgente y Obvia Resolución.**

En mérito de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este honorable Congreso, la presente **Proposición con Punto de Acuerdo**, bajo el siguiente:

### RESOLUTIVO

**ÚNICO.-** EI CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE LA DRA. MARINA ROBLES GARCÍA, Y AL COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DR. RAFAEL BERNARDO CARMONA PAREDES A EFECTO DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, DEJEN SIN EFECTOS EL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA DE COLONIAS, CUYOS USUARIOS CON USO DOMÉSTICO QUE, DURANTE EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER BIMESTRE DEL AÑO, REGISTREN UN CONSUMO SUPERIOR A LOS 60,000 LITROS, DEBERÁN PAGAR UN 35% ADICIONAL RESPECTO A LA TARIFA QUE CORRESPONDA DEL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EL 17 DE ENERO DEL 2020 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDA DE MÉXICO..

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 20 días del mes de febrero de 2020

ATENTAMENTE